



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-67072509-APN-DNRNPACP#MJ MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LOS CONVENIOS MARCO CON ACARA Y CCA

VISTO el Expediente N° EX-2018-67072509-APN-DNRNPACP#MJ y los Convenios Marco suscriptos entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) -registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias- y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) - registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que los Convenios mencionados en el Visto contienen los listados de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios que suministran los Entes Cooperadores ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) y CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que mediante el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud formulada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS tendiente a introducir modificaciones en los Anexos de los Convenios citados, en relación con los valores de las Solicitudes Tipo, los Formularios y los Certificados suministrados por los Entes Cooperadores.

Que dichas medidas encuentran sustento normativo en las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. 1997 y sus modificatorias), que establece *que “Los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las Solicitudes Tipo que determine el organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez (...)”*.

Que tanto la cláusula Tercera del Convenio registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 como la cláusula Sexta del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 2881/12 indican que mediante Resolución de este Ministerio *“(...) se establecerá la oportunidad, cantidad, calidad, forma, modo, precio y demás condiciones y modalidades a las que deberá ajustarse el suministro de los elementos o servicios registrales, pudiendo el “MINISTERIO” modificar las condiciones cuando razones de servicio o de seguridad registral así lo justifiquen (...)”*.

Que, con la finalidad de mantener un adecuado equilibrio económico del sistema registral, deviene necesario actualizar el valor de algunas Solicitudes Tipo, Formularios y Certificados provistos a los Registros Seccionales por cada Ente Cooperador, en razón del incremento en los costos de producción de los mismos, tanto en lo que respecta a insumos como a los servicios necesarios para su elaboración.

Que, en ese marco, el organismo requirente propone la modificación de los precios de los elementos en los Anexos de los Convenios Marco citados, a cuyo fin corresponde emitir el presente acto, conforme lo establecen las Cláusulas Décima del Convenio registrado como M.J. y D.H. N 1797/12 y Undécimadel Convenio registrado como M.J. y D.H. N 2881/12.

Que dicha necesidad se fundamenta en el incremento de costos que el sistema registral viene exhibiendo.

Que, no obstante ello, es dable señalar que la propuesta elevada sólo contempla aumentos en algunos elementos determinados y que, a su vez, estos aumentos son sensiblemente inferiores a los índices inflacionarios registrados desde la última modificación de este tenor hasta la fecha.

Que, por otra parte, los valores de algunos elementos han sido expresados en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) con la finalidad de establecer un parámetro de valores constantes de modo que no deba dictarse un nuevo acto administrativo en caso de registrarse variaciones de precios.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo I IF-2019-09425208-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo II IF-2019-09425649-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Los precios en pesos de las Solicitudes Tipo, los Formularios y los Certificados obrantes en los Anexos aprobados por la presente, cuyos valores se encuentren en Unidades de Valor Adquisitivo (U.V.A.), serán expresados trimestralmente.

Este período comenzará a contarse a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Cuando el valor en pesos expresado no fuera múltiplo de CINCO (5), a fin de fijar dicho valor se efectuará un redondeo simple al múltiplo de CINCO (5) más cercano.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente a los Entes Cooperadores A.C.A.R.A. y C.C.A. en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.